En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 616, que concede una pensión del Estado a la señora Astrid Wessik Vanderhorst.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 616

CONSIDERANDO: Que la señora Astrid Wessik de Vanderhorst, se inició en la Administración Pública en el mes de marzo de 1965, como Encargada de la Sesión de Expedición de Cédulas, dependencia de la Junta Central Electoral de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que durante 17 años de servicios ininte rrumpidos de labores en la Administración Pública, desempeñó diversas funciones entre otras, las de Auxiliar de Contabilidad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), desempeñando en la actualidad el cargo de Taquígrafa Parlamentaria al servicio del Senado de la República, devengando un sueldo de RD$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones la señora Wessik de Vanderhorst, se hizo merecedora de la confianza de la colectividad de los mejores intereses del país;

CONSIDERANDO: Que desde hace tiempo la señora Wessik de Vanderhorst, se encuentra padeciendo de Artritis Reumatoide que la incapacita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora Wessik de Vanderhorst, se encuentra en crítica situación económica que no le permite solventar las más perentorias necesidades de su numerosa familia;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jibilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede a la señora ASTRID WESSIK VANDERHORST, una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Marino E. Lopez Báez,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario
JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 617, que concede una pensión del Estado a la señora Nelly Guzmán Vda. Valdez.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 617

CONSIDERANDO: Que la señora Nelly Guzmán Vda. Valdéz, es la esposa del Ex-Senador Rodolfo Valdéz Santana por la Provincia de La Altagracia (fallecido);